

CONSULTA PAGINA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

No. Identificación:
27936950
✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot 
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
27936950	Cancelada por Muerte	2946 de 2011	18/04/2011

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría



Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia.
CP: 111321

Políticas de privacidad

Mapa del sitio

Normativa

Correas

 Servicios a la ciudadanía

 CEDAE

ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

Doctor

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez Cuarto Civil Del Circuito De Bucaramanga

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (PERTENENCIA) – DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Demandante:	INES REMOLINA NAVAS
Demanandos:	<ul style="list-style-type: none">• EMPRESA HIMOR SAS (Inmueble 300-161687)• CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS LTDA – MONTEBELLO LTDA (Inmueble 300-161688)• PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	680013103004-2019-00420-00
Vinculado:	OLGA ESCALANTE DE HIGUERA (Con servidumbre a su favor dentro del inmuebles con folio 300-161687

ONEYDA BOTELLO GOMEZ, mayor de edad y vecina del municipio de Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.327.476 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 109.343 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curadora ad-litem de la parte demandada OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. PARTES

NOMBRE DE LA PARTE	CALIDAD DE LA PARTE	APODERADO DE LA PARTE	CORREO ELECTRÓNICO
INES REMOLINA NAVAS	DEMANDANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	luisecobosm@yahoo.com.co

Calle 10 N°10-42 oficina, 502, Edificio Banco Santander. Cúcuta, Norte de Santander.
Teléfono (7) 5 49 47 87, celular 317 647 54 10
onebote@hotmail.com

ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

JAVIER IGNACIO HIGUERA ESCALANTE	DEMANDADO		jhiguerae@hotmail.com
HIMOR SAS	DEMANDADO	ROBINSON RUEDA SUAREZ	jhiguerae@hotmail.com robinsonrueda@ruedaconsultores.com robinsonrueda7@hotmail.com
CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS CIA LTDA - MONTEBEL LO LTDA	DEMANDADO	ROBINSON RUEDA SUAREZ	montebelloitda@gmail.com robinsonrueda@ruedaconsultores.com robinsonrueda7@hotmail.com
OLGA ESCALANTE DE HIGUERA	VINCULADA	Oneyda Botello Gómez - Curadora Ad-litem	onebote@hotmail.com

II. MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS	RESPUESTA HECHOS
PRIMERO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso
SEGUNDO:	No me consta y deberá probarse, por corresponder a apreciaciones subjetivas de la partes actora, las cuales se deberán probar dentro del proceso.
TERCERO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso
CUARTO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso
QUINTO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso
SEXTO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso

ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

III. MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHOS	RESPUESTA HECHOS
PRIMERO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso
SEGUNDO:	No me consta y me atengo a lo que se logré probar dentro del proceso

3

IV. FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones y/o declaraciones planteadas por LA DEMANDANTE, por no asistirle derecho de adquisición sobre los inmuebles que muestra, así:

A la Petición Primera: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, es decir, en el folio de matrícula inmobiliaria 300-161687 no existe inscripción de la demanda sobre este inmueble o segregaciones que surgieren, ni sobre la servidumbre a favor de mi poderdante.

A la Petición Segunda: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, para que se inscriba en el folio correspondiente, derecho de adquisición prescriptiva alguno, por cuanto no le asiste derecho alguno a la reclamante.

A la petición Tercera: Me opongo, por considerar que a la demandante no le asiste ningún derecho.

V. SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

5.1. HECHOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

1. Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cedula de OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, No. 27.936.950, dentro de la cual se evidencia en el ítem de novedad que es cancelada por muerte, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. Identificación:
Cédula

Seleccione la elección

CONSULTAR

NÚMERO	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
27936950	Cancelada por muerte	2946 de 2011	18/04/2011

2. La demanda adelantada por INES REMOLINA NAVAS dentro del proceso Verbal de Mayor Cuantía (Pertinencia) que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 680013103004-2019-00420-00, fue admitido mediante auto del 31 de enero de 2020.
3. De la consulta efectuada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que la cédula 27936950, la cual pertenece a la señora OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, fue cerrada por muerte mediante Resolución 2946 el 18 de abril de 2011, es decir nueve años antes de la admisión de la demanda.
4. Para el caso, es claro que para la fecha de la presentación de la demanda, no podía dirigirse en contra de OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, pues según la consulta efectuada en la página de la Registraduría se evidencia que la cédula 27936950 la cual pertenece a la señora OLGA ESCALANTE DE HIGUERA fue cerrada por muerte mediante Resolución 2946 el 18 de abril de 2011, es decir nueve años antes de la admisión de la demanda, de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no pueden ser representados por un curador ad litem, lo que ciertamente da lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 31-ENE-2020 y en su defecto se le excluya del proceso de la referencia.

5.2. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

La Sala Civil de la Corte en sentencia de 15 de marzo de 1994, señaló que los individuos de la especie humana que mueren, dejan de ser personas y, por ende, no se pueden iniciar procesos en su contra, por lo que se debe declarar la nulidad, para en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos.

Calle 10 N°10-42 oficina, 502, Edificio Banco Santander. Cúcuta, Norte de Santander.
Teléfono (7) 5 49 47 87, celular 317 647 54 10
onebote@hotmail.com

ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

Las nulidades se rigen por el principio de taxatividad y, en este caso, como la que se alega es la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., esto es, *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

La omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido, la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: *“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”* (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

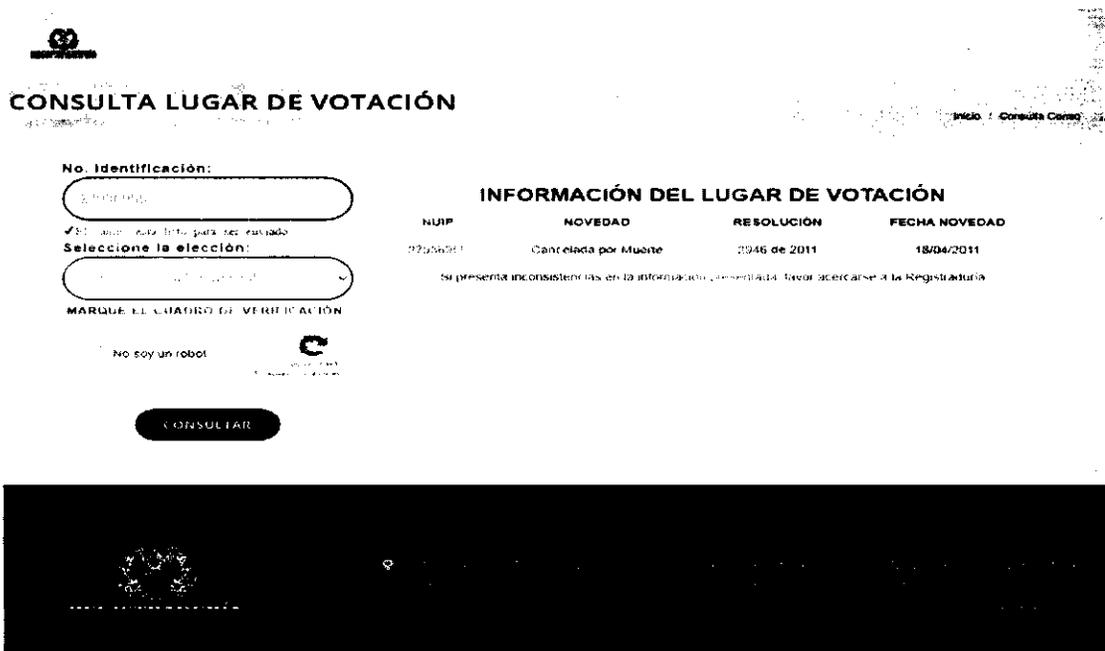
Para el caso, es claro que para la fecha de la presentación de la demanda, no podía dirigirse en contra de OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, pues según la consulta efectuada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que la cédula 27936950, la cual pertenece a la señora OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, fue cerrada por muerte mediante Resolución 2946 el 18 de abril de 2011, es decir nueve años antes de la admisión de la demanda, de suerte que, ya no tenía

ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

capacidad para ser parte y sus intereses no pueden ser representados por un curador ad litem, lo que ciertamente da lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 31-ENERO-2020 y en su defecto se le excluya del proceso de la referencia.

5.3. PRUEBAS DE LA NULIDAD

Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cedula de OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, No. 27.936.950 y dentro de la cual se registra en novedad que es cancelada por muerte, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Motivo por el cual le solicito se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que certifique la vigencia de la cedula de ciudadanía de OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, No. 27.936.950 y/o en su defecto allegue el registro civil de defunción de la misma.

5.4. SOLICITUD DE NULIDAD

Con fundamento en lo expuesto, solicito se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 31-ENERO-2020 dentro del proceso de la referencia y

Calle 10 N°10-42 oficina, 502, Edificio Banco Santander. Cúcuta, Norte de Santander.
Teléfono (7) 5 49 47 87, celular 317 647 54 10
onebote@hotmail.com

**ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO**

en su defecto se le excluya a la señora OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, por el fallecimiento de la misma.

**VI. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN
DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

7

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

VII. PRUEBAS

- **Oficios:**

Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cedula de OLGA ESCALANTE DE HIGUERA, No. 27.936.950 y dentro de la cual se registra en novedad que es cancelada por muerte, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
27936950	Cancelada por Muerte	2945 de 2011	18/04/2011

**ONEYDA BOTELLO GÓMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO**

Motivo por el cual le solicito se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que certifique la vigencia de la mismas y/o en su defecto allegue el registro civil de defunción de la misma.

- Las que obran dentro del proceso y que se logren recaudar dentro del mismo

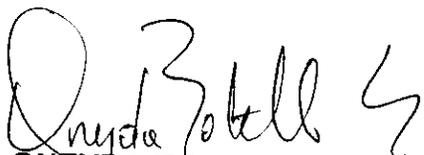
VIII. ANEXOS

Copia de la consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cedula, No. 27.936.950, la cual pertenece a la señora OLGA ESCALANTE DE HIGUERA

IX. NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación debe ser enviada a la calle 10 No. 3-42, Oficina 502 Edificio Banco Santander de la ciudad de San José de Cúcuta y al correo electrónico: onebote@hotmail.com, celular: 317-6475410

Atentamente,



ONEYDA BOTELLO GOMEZ

C.C. 60.327.476 de Cúcuta

T.P. 109.343 del Consejo Superior de la Judicatura